

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Diputado Jesús Portillo Herrera**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima de inseguridad que se vive en México se ha extendido en las entidades federativas a través de diferentes manifestaciones de las que Tlaxcala no está exenta, ante ello, se hace necesario vislumbrar cómo estamos ubicados respecto a los índices delictivos con una visión de mejorar las acciones que se están implementando en esta materia.

Si bien es cierto que Tlaxcala no se compara con la inseguridad que se vive en otros estados, es necesario hacer un análisis de los diferentes acontecimientos que se han venido presentando en los últimos años, además de que no podemos considerar como hechos aislados los diferentes delitos como robos a casa-habitación, a comercios, asaltos y robo de autos con o sin violencia, además de desaparición de niñas, secuestros, asesinatos y ataques hacia autoridades y a elementos de seguridad pública.

En las últimas semanas, hemos sido testigos de hechos delictivos en diferentes ámbitos, pero también de diversos ataques realizados a la policía municipal, en donde en lo que va del año, han fallecido tres policías municipales, uno en el municipio de Terrenate y dos en El Carmen Tequexquitla, además del atentado que sufrió el presidente de comunidad de San Isidro, municipio de Apizaco, la madrugada del lunes 27 de marzo al interior de su domicilio, el cual su estado de salud fue reportado como grave; así también, el 28 de marzo, en menos de tres horas, dos personas fueron ejecutadas a balazos en el municipio de Tlaxco, entre otros acontecimientos delictivos que no podemos seguir considerándolos como aislados.

Hechos como estos y otros que diariamente los diferentes medios de comunicación nos muestran, dan cuenta de la realidad en que vivimos, por lo que en nuestro actuar está el de generar políticas públicas para brindar soluciones a las necesidades de la ciudadanía que reclama mayor seguridad.

De esta forma y tomando en cuenta lo mandado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual sostiene que la Seguridad Pública es una función a cargo del **Federación, las entidades federativas y los Municipios** y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, según las respectivas competencias que la Constitución señala.

Además de que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, indicando que el Ministerio Público y las instituciones policiales **de los tres órdenes de gobierno** deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública formando parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La misma Carta Magna en su artículo 115, al referirse exclusivamente al tema de la seguridad pública, establece que los municipios deberán prestar los servicios

públicos necesarios para satisfacer las necesidades de sus habitantes, siendo uno de estos servicios el de Seguridad Pública.

Acorde con lo establecido en la constitución federal, nuestra Constitución Local en su Artículo 78, establece de igual manera que: “La seguridad pública es una función a cargo del **Estado y los municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia”; el diverso 93 de la misma, menciona que ... *“los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos, entre los que están el de seguridad pública”...*

En tanto que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estipula que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines; formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de Seguridad Pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, así como proponer, ejecutar y evaluar los Programas Estatales y Municipales de Procuración de Justicia, de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley respectiva; delegar a los integrantes del Consejo Estatal y Municipal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, entre otros.

Abundando en lo anterior, tanto el orden de gobierno estatal como municipal, tienen atribuciones para instalar los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública, con el objetivo de establecer las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, para hacer efectiva la coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así también, pueden determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales del funcionamiento de sus miembros; formular propuestas para el Programa Estatal y

Municipal de Seguridad Pública, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados, además de establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, entre otros.

En cuanto al Consejo Estatal de Seguridad Pública, como puede observarse en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al referirse a su integración, establece lo siguiente:

“Artículo 191.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como vicepresidente;*
- III. El Comisionado Estatal de Seguridad, quién suplirá al Secretario de Gobierno en caso de ausencia;*
- IV. El Comisionado Ejecutivo;*
- V. El Procurador General de Justicia del Estado;*
- VI. El Comisario General de la Policía Estatal;*
- VII. Los Presidentes Municipales, cuando los asuntos a tratar incidan en el ámbito de competencia de su Municipio;*
- VIII. Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, y*
- IX. Los representantes en el Estado de las siguientes Dependencias Federales:*
 - a) Secretaría de Gobernación;*
 - b) Comisión Nacional de Seguridad o Policía Federal;*
 - c) Secretaría de la Defensa Nacional;*
 - d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes y*
 - e) Procuraduría General de la República.*

Como podrá notarse, el poder Legislativo no cuenta con un representante en el Consejo Estatal, mismo que tendría la posibilidad de realizar propuestas encaminadas al fortalecimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública pues un diputado, al ser un representante de mayoría relativa o representación proporcional, está en contacto directo con la población, con autoridades estatales y municipales, así como organizaciones civiles y tiene presente uno de los reclamos que mayormente aqueja a la población que es el tema de seguridad.

Por este motivo, con el afán de ser propositivos y que haya una estrecha relación con las diferentes instancias que tienen atribuciones de mantener el orden y la paz públicos y que, al ser la seguridad un tema que debe ser atendido por la sociedad y el Estado, entendido éste último como lo señala la Constitución Política Estatal, en donde: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”* y bajo este principio que tiene el propósito esencial de procurar la colaboración y corresponsabilidad de gobernar de los poderes para satisfacer los fines del Estado, **se propone que este Congreso forme parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, con el único fin de promover la colaboración coordinada entre los poderes públicos y demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno como partes corresponsables de brindar las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública.

De la misma forma, en la presente iniciativa se propone adecuar la legislación local para que el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tenga el carácter de invitado permanente en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como lo contempla el párrafo tercero del Artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

“El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así

mismo (sic), el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo”.

En este sentido, los Derechos Humanos y la Seguridad Pública tienen una relación estrecha pues, a medida que exista una efectiva seguridad para los ciudadanos, las violaciones a los derechos serán menos frecuentes, por el contrario, cuando la seguridad es deficiente, las violaciones aumentan a consecuencia de que las autoridades de proporcionar la Seguridad Pública son quienes violan comúnmente los derechos de las personas.

Muestra de ello y a manera de ejemplificar, la Comisión Nacional de Derechos Humanos atrajo el caso de tortura que presuntamente cometieron elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado hacia algunos de ex elementos de la Policía Estatal Acreditada, que en 2015 fueron detenidos al ser vinculados en cuatro presuntos “secuestros exprés”, en donde de acuerdo con un peritaje solicitado por un Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en diciembre pasado, confirmó que por lo menos uno de ellos fue torturado con toques eléctricos, golpes, cortadas en las muñecas y métodos de asfixia para tratar de inculparlo.

Y para visibilizar lo anterior, debemos tomar en cuenta la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Oral, de Corte Adversarial, en donde se vislumbra los derechos de las personas acusadas, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley y ante los tribunales, a la presunción de inocencia, a ser informados sobre de sus derechos, a no declarar o guardar silencio, a un juicio público, entre otros; como lo demuestra el Artículo 173 de la Ley de Amparo.

De ahí la importancia de que el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, forme parte del **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, para que pueda observar lo conducente en materia de Derechos Humanos en sus diferentes vertientes que tienen la población de nuestra entidad.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, menciona que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública: “X. **Instalar el Consejo Municipal**, a fin de establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y cumplir con los objetivos de Seguridad Pública para conformar el Sistema Nacional”.

Además, el artículo 224 de la Ley en comento, establece que: “En el Estado se establecerán Consejos Municipales, encargados de la coordinación, planeación y supervisión del servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de gobierno.”

En tanto que el artículo 225 de la misma Ley, establece textualmente:

“Artículo 225.- Los Consejos Municipales estarán integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;*
- II. Un representante de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Ayuntamiento;*
- III. Un Agente del Ministerio Público del fuero común;*
- IV. Un Comisionado, designado por el Presidente del Consejo Municipal;*
- V. Un Agente del Ministerio Público del fuero federal;*
- VI. El Director de Seguridad o su equivalente en el Ayuntamiento correspondiente;*
- VII. El Comandante de la Policía Federal en la plaza;*
- VIII. Un representante del Procurador General de Justicia del Estado;*
- IX. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad, y*
- X. Un representante del Consejo Estatal.*

Cuando en razón de los asuntos a tratar y el Consejo Municipal lo considere conveniente, podrá acordar que participen en sus sesiones invitados permanentes u ocasionales, quienes contarán únicamente con voz”.

Como podrá observarse, la Ley no marca fecha de instalación de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, por consiguiente y, ante los diferentes acontecimientos delictivos en la entidad, se hace necesario implementar medidas y estrategias de seguridad desde los municipios, con base a las disposiciones que la Ley les permita para la formulación de propuestas para el programa general de seguridad pública municipal, así como la evaluación periódica de este y otros que se relacionan; así también, las de determinar las medidas para vincular el Consejo Municipal de Seguridad Pública con otros regionales, estatales y al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras relacionadas con la coordinación de las campañas que sean necesarias entre las diversas instituciones policiacas integrantes del Consejo, para la prevención del delito y que sus sesiones se realicen por lo menos trimestralmente para revisar, analizar y evaluar los resultados obtenidos en los programas y acciones que se hayan realizado para salvaguardar la seguridad de la población.

Por tanto, se propone que los Consejos Municipales como encargados de la coordinación, planeación y supervisión del servicio de seguridad pública en los municipios, tengan el carácter de **permanente**, por lo que en un plazo no mayor a **treinta días hábiles** posteriores al inicio de cada administración municipal, deberán instalarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, los Consejos Municipales deberán sesionar ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes, con el objetivo de que puedan evaluar los resultados que arrojen las estrategias de seguridad y, en su caso, replantear las medidas tomadas para cuidar la integridad de la población de manera pronta, sin que la inseguridad los rebase.

Por otra parte, se propone reformar la fracción VI del artículo 225 y el Artículo 272 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de cambiar la denominación del Director de Seguridad por el de **Comisario de la Policía Municipal**, tal como lo establece la fracción III del apartado B del artículo 14 de la Ley aludida.

De aprobarse la presente iniciativa, se colaborará en las instancias que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como lo son los Consejos Estatal y Municipal, para que el papel de las autoridades encargadas de velar por la seguridad ciudadana tenga mayor dinamismo y se puedan acelerar las estrategias de seguridad para hacer efectiva la coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios, así como apresurar los trabajos encaminados a determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales del funcionamiento de sus miembros; formular propuestas para el Programa Estatal y Municipal de Seguridad Pública, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados ya que, es necesario decirlo, la delincuencia siempre desarrolla nuevas formas de operación y las autoridades y representantes populares debemos estar en la misma dinámica para contrarrestar sus efectos y adelantarse a ellos para poder brindar mejores condiciones de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA
CON
PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **ADICIONAN** dos párrafos al Artículo 224, la fracción X al artículo 191; y se **REFORMAN** el Artículo 192, la fracción VI del Artículo 225 y el

Artículo 272; todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 191.- ...

I. ... IX....

X. Un representante del Congreso del Estado.

Artículo 192.- Cuando en razón de los asuntos a tratar y el Consejo Estatal lo considere conveniente, podrá acordar que participen en sus sesiones invitados permanentes u ocasionales, quienes contarán con voz, pero sin voto. **Asimismo, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.**

Artículo 224.- ...

Los Consejos Municipales tendrán el carácter de permanente, por lo que en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de cada administración municipal, deberán instalarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Consejo Municipal sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 225.- ...

I. ... V. ...

VI. El **Comisario de la Policía Municipal** en el Ayuntamiento correspondiente;

VII. ... X....

...

Artículo 272.- La Policía Municipal, dependerá administrativamente del Presidente Municipal, y operativamente del Comisionado Estatal de Seguridad a través del **Comisario de la Policía Municipal** o su equivalente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si al publicarse el presente Decreto, aún no se ha instalado el Consejo Municipal en algún municipio, éste tendrá veinte días hábiles para realizarlo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. JESUS PORTILLO HERRERA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL,
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**